



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mario Enrique López Almaraz	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3463/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024001692
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información sobre las personas que trabajan en la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.	Informo que lo solicitado puede ser consultado en las obligaciones de transparencia de la alcaldía, por lo que envía un link para su consulta.	Sobre la entrega de información de forma incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		11 de septiembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección General de Administración y Finanzas, con la finalidad de que se entregue la información solicitada sobre los puntos 6, 7, 8 y 9 de la solicitud inicial.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, antigüedad, estudios, alcaldía, organigrama,			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que es **VÁLIDA**.

Por lo tanto, **la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez será MODIFICADA** con la finalidad de que se entregue a la persona recurrente la información solicitada sobre la antigüedad, escolaridad completa y nombre de las instituciones en las que cursaron su último grado de estudios las personas servidoras públicas que laboran en la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, ya que se determinó cuentan con la información solicitada.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública contra cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

respuesta inicial se presentó la queja manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección General de Administración y Finanzas, con la finalidad de que se entregue la información solicitada sobre lo siguiente:**
 - 6. La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. (En general y en ésta Dirección de seguridad)**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

7. Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

8. Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios.

9. Solicito una copia digital del organigrama de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito al 29 de febrero de 2024.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y/o ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 25 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...Buen día, por este medio:

Al 29 de febrero de 2024, solicito la siguiente información sobre la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito:

1. *Número total de empleados.*
2. *Número total de empleados de confianza.*
3. *Número total de empleados de base.*
4. *Número total de empleados por contratos de honorarios.*
5. *Número total de empleados de nómina 8.*
6. *La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. (En general y en ésta Dirección de seguridad)*
7. *Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.*
8. *Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

9. Solicito una copia digital del organigrama de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito al 29 de febrero de 2024.

...”

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ LA INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 16 de julio de 2024, el actor o institución pública respondió mediante el oficio **ABJ/DGAYF/DCH/2636/2024** de fecha 8 de julio de 2024, signado por el director el director de capital humano, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2592/2024, recibido en la Dirección a mi cargo el pasado 28 de junio de 2024, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 092074024001692, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

“Buen día, por este medio:

Al 29 de febrero de 2024, solicito la siguiente información sobre la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito:

1. Número total de empleados.
2. Número total de empleados de confianza.
3. Número total de empleados de base.
4. Número total de empleados por contratos de honorarios.
5. Número total de empleados de nómina 8.
6. La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
7. Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
8. Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios.
9. Solicito una copia digital del organigrama de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.” (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

Después del análisis de la información, de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo al Artículo 2, 186, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: "Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.", sin embargo con la intención de coadyuvar con la información, se indica que se envía enlace electrónico donde podrá consultar de manera directa la información solicitada en el grado desagregación de acuerdo a las Obligaciones de Transparencia de este Órgano Político Administrativo.

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2024-articulo-121/>

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS VELÁZQUEZ MORÁN,
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO.

...“ (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 5 de agosto de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, porque se informó que no se cuenta con lo solicitado, por lo siguiente:**

“

No se me respondieron las preguntas:

6. *La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. (En general y en ésta Dirección de seguridad)*
7. *Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.*
8. *Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios.*

Al querer ingresar a la estructura orgánica, con la liga que se anexa en los oficios de la respuesta, me manda a una página que no se pudo encontrar.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

*Razón por la cual solicito respuestas que puedan ser consultadas. (anexo imagen de la
página no indicada)..."*

... (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

A) El 8 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 28 de agosto de 2024, la institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1128/2024** de misma fecha, emitidos por la coordinación de la unidad de transparencia y protección de datos, por el cual anexa pruebas y reitera su respuesta respecto de que no localizo la información solicitada.

C) El 6 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir,**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

concluyó la investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener Información estadística sobre las personas servidoras públicas que laboran en la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, de la Alcaldía Benito Juárez.

Este Instituto determina que el actor o institución pública **DEBE ENTREGAR A LA PERSONA RECURRENTE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SOLICITADAS.**

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad,***

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona*** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará a los sujetos obligados competentes**.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**.

Ahora bien, toda vez que la persona recurrente se inconformó sobre la entrega de información incompleta.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

De esta forma se establece lo siguiente:

1.- La persona recurrente solicita la siguiente información:

1. Número total de empleados.
2. Número total de empleados de confianza.
3. Número total de empleados de base.
4. Número total de empleados por contratos de honorarios.
5. Número total de empleados de nómina 8.
6. La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. (En general y en esta Dirección de seguridad)
7. Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
8. Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios.
9. Solicito una copia digital del organigrama de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito al 29 de febrero de 2024.

Por lo que debemos observar que la institución pública informo que lo solicitado puede ser consultado en las obligaciones de transparencia de la alcaldía.

Por lo anterior la persona recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

No se me respondieron las preguntas:

6. La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. (En general y en ésta Dirección de seguridad)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

7. Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
8. Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios.
9. Al querer ingresar a la estructura orgánica, con la liga que se anexa en los oficios de la respuesta, me manda a una página que no se pudo encontrar. Razón por la cual solicito respuestas que puedan ser consultadas. (anexo imagen de la página no indicada).

De esta forma debemos observar que de los puntos 1 a 5 de la solicitud no se manifiesta agravio alguno por lo que se toman como actos consentidos, mismos que se dejan fuera del estudio de fondo.

Solicitud	Respuesta	Recurso
6. La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. (En general y en ésta Dirección de seguridad)	Se informa que lo solicitado puede ser consultado en el portal de las obligaciones de transparencia de la alcaldía.	6. La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. (En general y en esta Dirección de seguridad)
7. Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.	Se informa que lo solicitado puede ser consultado en el portal de las obligaciones de transparencia de la alcaldía.	7. Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

8. Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios.	Se informa que lo solicitado puede ser consultado en el portal de las obligaciones de transparencia de la alcaldía.	8. Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios.
9. Solicito una copia digital del organigrama de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito al 29 de febrero de 2024.	Se informa que lo solicitado puede ser consultado en el portal de las obligaciones de transparencia de la alcaldía.	Al querer ingresar a la estructura orgánica, con la liga que se anexa en los oficios de la respuesta, me manda a una página que no se pudo encontrar.

Por lo anterior se puede observar que la institución pública no emitió una respuesta clara a la solicitud de información, por lo que si bien informo que lo solicitado puede ser consultado en el link entregado.

Por lo anterior es claro que la institución pública cuenta con la Dirección de Capital Humano y esta unidad administrativa debió informar de forma clara y precisa la información solicitada, por lo que debe dar respuesta clara a los puntos solicitados.

Visto lo anterior esta ponencia determina que el sujeto obligado no da el acceso a la información solicitada, por lo anterior se establece que al no ser exhaustivo en su respuesta inicial, contraviene lo estipulado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, mismo que señala que *“Las Unidades de Transparencia deberán*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

Por ello, la Institución Pública debió canalizar la solicitud a todas las áreas con competencia y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la Institución Pública **debió turnar a todas sus áreas administrativas competentes** para conocer de lo solicitado. **De ahí que se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen las Instituciones Públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la Institución Pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3463/2024

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/MELA